

*El Boletin Oficial sale los Lunes,
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 219.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Conforme el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Se declara cerrada la Legislatura de mil ochocientos cuarenta y seis. Artículo segundo. Se convocan las Cortes del Reino para el quince de Noviembre del presente año, para cuya fecha los Senadores y Diputados se hallaran reunidos en la Capital de la Monarquia. Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 14 de Octubre de 1847.—Antonio Fernandez Golfín.

Otra número 220.

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia del Partido de Yecla, se dice á este Gobierno político con fecha 6 del que rije lo siguiente.

Este Juzgado de primera instancia remitió al de Alguilar de la Frontera, al preso José Herrero, natural de Artana, su consorte Josefa Lledo é hijo Pedro por transitos de Justicia y con las seguridades oportunas, para que en dicho Juzgado se sustanciase contra el mismo cierta causa criminal sobre robo; y habiéndose escapado el José Herrero a una pareja del Guardia civil del septimo tercio de Infanteria de la cuarta compañía del destaca-

mento de Ucles Rubio en 27 de Setiembre último segun comunicacion del siguiente dia 28 del Capitan Teniente Comandante de la misma recibida en el dia de ayer, en su vista he acordado dirigir á V. S, el presente á fin de que se sirva disponer que por las autoridades y dependientes de proteccion y seguridad pública de esa Provincia se proceda á la busca y captura del precitado criminal que se halla sentenciado por mi á diez años de Presidio por la causa criminal seguida sobre robo de ropas de D. Juan Antonio Gutierrez del comercio de Jumilla siendo las señas de dicho reo las que al margen se espresan.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y empleados en el ramo de Proteccion y seguridad pública de la misma, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del espresado José Herrero, y caso de ser habido lo conduzcan con la seguridad competente á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Yecla. Albacete 10 de Octubre de 1847.—Antonio Fernandez Golfín.

Señas.

José Herrero, natural de Artana, vecino de Valencia, casado, de egercicio tendero ó quinquillero, de 35 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño obscuro, ojos melados, nariz regular, color trigueño, vestido con calzon largo de paño negro algo viejo, abierto un poco por la parte de abajo chamarra negra de piel bastante usada, chalecco de paño obscuro, sombrero calañes de ala corta y bajo de copa, alpargates con cinta blanca.

GOBIERNO POLITICO DE CIUDAD-REAL

ANUNCIO.

Se señala el 7 de Noviembre próximo para verificar el remate de la impresion y publicacion del boletin oficial por todo el año

de 1848 bajo las bases establecidas en la Real orden de 3 de Setiembre del próximo anterior.

En su consecuencia los que gusten interesarse en esta subasta remitirán los pliegos de condiciones, que serán admitidos hasta el 31 del actual, á la Secretaria de este Gobierno político, siempre que sean redactados aquellos en la forma prescripta en la mencionada Real orden. Ciudad-Real 5 de Octubre de 1847.—Eelix Garcia.

GOBIERNO POLITICO DE ALICANTE.

Debiendo contratarse en pública subasta la construcción de un puente a la entrada de la villa de Aspe con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobados por Real orden de 18 de Junio de 1845, y al pliego de condiciones económicas aprobado también por Real orden de 29 del próximo pasado mes; hago saber á los que quieran interesarse en la ejecución de dicha obra, que los referidos presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la espresada villa, en la que se admitirán las proposiciones que se presenten hasta el día 21 del corriente que señalo para el remate que tendrá lugar en el mas beneficioso postor á las once de la mañana en las Casas Consistoriales del mencionado Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó de la persona á quien al efecto delegue. Alicante 6 de Octubre de 1847, —José Rafael Guerra.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la 4.^a seccion del Ministerio de Hacienda. se me comunica la Real orden siguiente.

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Setiembre anterior, se dispone lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la admision de cáscaras de alcorcho para tintes y curtidos de cueros que no se hallan comprendidas entre los artículos admitidos á comercio, ni entre los prohibidos por el Arancel vigente, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de V. S., que se añada una partida en los mismos términos que comprende el proyecto de reforma presentado por la Direccion general de Aduanas, en el que se ha subsanado dicha omision, y que se admita las cortezas de alcorcho, encina, roble y demas maderas que sirvan para curtidos, adeudando un cinco por ciento en *Bandera Nacional* y seis por ciento en *Extranjera*, sobre el valor de veinte reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta 4.^a Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Oc-

tubre de 1847.—P. A. del Subsecretario E. C., Paulino Rodriguez de Mutiozabal.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público Albacete 9 de Octubre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

OTRA.

Por la 4.^a Seccion del Ministerio de Hacienda se me comunica la Real orden siguiente.

En Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Setiembre anterior, se dispone lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposicion de los Sres. Grasselli y Zambra, del comercio de esta Corte, remitida con apoyo á este Ministerio por el de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la que se solicitó la admision de los mapas de España en relieve, con el pago de uno por ciento y dos tercios por consumo sobre avalúo. á semejanza de los instrumentos astronómicos y físicos: y en vista de los módicos derechos, que segun la ley vigente de Aranceles adeudan las obras en relieve, aun cuando solo sirvan de adorno, como asimismo de lo necesidad que hay de fomentar la instruccion pública y el consumo de un artefacto que unicamente se fabricará en España, cuando haya una venta regular y constante de él, se ha dignado mandar S. M., conformandose con el parecer de V. S., que se permita la entrada de los mencionados mapas de España en relieve, adeudando por la partida 443 del arancel, ó sea el tres por ciento en bandera nacional, cuarto de aumento en extranjera y dos tercios de consumo sobre avalúo.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de quien corresponda, y avisar el recibo á esta 4.^a seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1847.—P. A. del Subsecretario E. C., Paulino Rodriguez de Mutiozabal.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de quien le interese y corresponda. Albacete 11 de Octubre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

EDICTO.

D. Vicente Garcia Gonzalez, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: Que el dia treinta y uno del actual de once á doce de su mañana se sacan á pública subasta para su remate en el mejor postor, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto, veinte y cuatro arrobas, veinte y dos libras de azufre en pan, que existen en los almacenes de Provincia, bajo el tipo de treinta y dos reales arroba, cuya subasta tendrá lugar en las puertas del

edificio donde se hallan establecidas las oficinas de Hacienda pública en esta Capital: Las personas, que quieran interesarse en dicho remate acudan dicho día y hora al sitio señalados que siendo arregladas las posturas que hagan les serán admitidas. Y para que llegue á noticia del público se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Albacete á catorce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Vicente Garcia Gonzalez.—Por mandado de SS, José Lopez Campos.

OTRO.

Don Julian Olivares, Teniente Alcalde constitucional de la villa de Villaverde y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, y previa autorizacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se sacan á pública subasta las Leñas secas y rodantes, existentes en varios sitios del Cuarto titulado Hoyo de la Puerta de esta jurisdiccion, tasadas por el Perito agronomo del distrito en la cantidad de *dos mil ochenta reales vellon.*

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán el domingo 17 de Octubre proximo á estas Salas Capitulares y hora de las diez de su mañana en que tendrá efecto bajo mi Presidencia, con asistencia del Sr. Regidor Sindico é infrascrito Secretario, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Dado en Villaverde á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Julian Olivares.—Valentin Andres Navarro, Secretario.

MINISTERIO FISCAL. AUDIENCIA DE ALBACETE.

Circular.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Fiscal del Tribunal supremo de Justicia con fecha 1.º de este mes entre otras cosas para obviar las dudas y remover las dificultades á que pudiera dar lugar la circular de 26 de Agosto último me previene observe y haga observar las disposiciones siguientes..

1.ª Para el mejor y mas expedito cumplimiento de la Real orden de 6 de Febrero de 1844 y de lo dispuesto en su razon en los parrafos 4.º y 6.º de la circular de 26 de Agosto los Fiscales de S. M. se servirán disponer que los promotores, en vez de partes especiales de los delitos que ocurrieren en su partido respectivo, les remitan dos estados mensuales al tenor del modelo que acompaña, uno el dia 15 y otro el ultimo de cada mes, comprendiendo en cada uno las causas formadas en la respectiva quincena. 2.ª Los fiscales de S. M. en vez de los tres partes que previene el parrafo 6.º de la circular, remitirán solo dos estados mensuales, al tenor del modelo que tambien acompaña, y en las mismas fechas indicadas en la disposicion anterior, copiando las de los promotores, y con

sola la diferencia de que el estado de fin de mes comprenderá las causas de la quincena del mismo, y el del 15 las de la 2.ª del mes anterior. 3.ª Desde Enero de 1848 los promotores numerarán las causas, continuando el orden progresivo de la numeracion, con lo cual á fin del año ellos mismos, los Fiscales de S. M. y el del Tribunal supremo se hallarán con la estadística fiscal formada sin fatiga, ni gravamen mediante el registro correspondiente que respectivamente abrirán y conservarán de la correspondencia Fiscal. 4.ª En los estados de los Fiscales de S. M. la casilla encavezada en el modelo con la palabra *Sentencias* vendrá en blanco, pues es para anotar esta Fiscalia la fecha de las instancias y terminacion de aquellas causas en que asi lo creyere la misma necesario. 5.ª En virtud de las notas que acompañan á los estados, y en atencion á que vienen respectivamente firmados por los Promotores y Fiscales de S. M. ni unos, ni otros harán comunicacion misiva de dichos estados. 6.ª Lo propio se observará respecto de los demas estados que deben remitirse al tenor de lo dispuesto en las disposiciones 7.ª y siguientes de la circular de 26 de Agosto. 7.ª La disposicion 8.ª de la misma se entiende cumplida con las notas instructivas que deben acompañar á los estados. 8.ª Las comunicaciones á que son referentes la parte 2.ª de la disposicion 6.ª y la disposicion 9.ª de la propia circular, no se entienden de todas las causas, como lo han comprendido algunos Señores Fiscales, sino de aquellas que merezcan notable atencion por su gravedad, ó circunstancia, ó respecto de las cuales lo prevenga asi esta Fiscalia de mi cargo, con vista de los estados. 9.ª Los estados á que se refieren las disposiciones 1.ª y 2.ª de la presente circular, no se oponen á las comunicaciones especiales, ó consultas que en casos notables, ó urgentes crean conveniente dirigir los promotores á los Fiscales de S. M. y estos al del Tribunal supremo. 10. Plantada la numeracion de las causas al tenor de lo dispuesto en la disposicion 3.ª en la correspondencia Fiscal sucesiva se mencionarán estas solo por su número y partido.

Y para que tengan efectivo y puntual cumplimiento como una adiccion á la antedicha circular que con mis instrucciones comunico á V. en 16 de Setiembre anterior por medio del Boletín oficial practico ahora lo mismo con las expresadas disposiciones que estudiará muy bien, sin descuidarse en lo que prescriben la 3.ª y 10.ª cuando llegue su dia. A continuacion vá el modelo de que trata la 1.ª para que se arregle á él exactamente y le recomiendo sea muy puntual en la remesa de estados para que esta Fiscalia pueda arreglar con oportunidad los suyos.

Con esta ocasion le reencargo la mas exacta observancia de todas las reglas del artículo 6.º del Real decreto de 26 de Enero de 1844 y que cuando haya reos menores de edad, reclame se traiga á sus causas la partida de su bautismo. Albacete 10 de Octubre de 1847.—Juan de Dios de Guzman.—Sr. Promotor Fiscal del Juzgado de.....

Partido Judicial de.....

ESTADO de las causas formadas en la primera quincena (ó segunda) del mes de la fecha.

PUEBLOS.	Núm. de la causa.	Fecha de la causa	Reos presuntos.	Delito y sus circunstancias.	Personas ó cosas perjudicadas.	Pormenores.
Albacete	1	2	José Sanz, vecino de	Asesinato	Pedro Ruiz, vecino de	Está preso el reo.
Idem	2	5	Juan Lopez y Maria Sanchez vecinos de	Incendio de mieses	De Pedro Perez, Alcalde de	Preso el José: se busca á la Maria.
Balazote	1	3	Juan Perez, Tomas Lopez y Pio Ruiz, vecinos de	Robo en despoblado	A Diego Garcia y Carlos Perez, vecinos de	Los reos presos y confesos.
Gineta	1	4	Pedro Leon, vecino de	Blasfemia	" " "	Fugado.
Idem	2	6	Desconocidos	Robo de reses	De Pedro Soto, vecino de	Despachadas requisitorias.
Idem	3	8	Diego Luis, domicilio desconocido	Violacion	Juana Diaz, de 18 años vecina de	Preso negativo.

NOTAS.

- 1.^a En las causas números T y T de Albacete y T y T de la Gineta se procedo por denuncia fiscal: en la del número 3 por acusacion de parte &c.
- 2.^a En los números T y T ha precedido parte del Sindico
- 3.^a En la causa número 1.^o de Albacete se ha promovido competencia por el Capitan general de
- 4.^a En la del número 2 de la Gineta, se habia cometido el crimen el 3 de Enero de 1843 y habia estado oculto &c.

Hellin 15 de Enero de 1848.
N. de N.

Sr. Fiscal de la Audiencia de Albacete.

Imprenta de Nicolas Soler. Calle de San. Agustin número 17.